

TERCERA PARTE

EL GOBERNADOR, ARBITRO Y VOCERO DE LAS FUERZAS LOCALES

CAPITULO I

El Gobernador, Primer Dirigente del P.R.I. en el Estado	101
<i>1. Su influencia en la designación de los dirigentes estatales</i>	101
1.1 El comité directivo estatal	101
1.2 Los comités municipales	102
<i>2. Los límites de su influencia: el delegado del Comité Ejecutivo Nacional</i>	103
2.1 Con motivo de elecciones nacionales	103
2.2 Con motivo de elecciones estatales	103

TERCERA PARTE

EL GOBERNADOR, ARBITRO Y VOCERO DE LAS FUERZAS LOCALES

CAPITULO I

EL GOBERNADOR, PRIMER DIRIGENTE DEL PRI EN EL ESTADO

1. SU INFLUENCIA EN LA DESIGNACION DE LOS DIRIGENTES ESTATALES

1.1 El comité directivo estatal

Si bien, el sistema impone ciertas tareas al gobernador, por otra parte le proporciona también, dentro de parámetros más o menos definidos, los recursos para poder llevarlas a cabo. Entre otros, el medio más importante es la autoridad personal que ejerce en general el gobernador sobre el aparato estatal del PRI. Por medio de éste, él puede adicionar a sus deberes de orden administrativo el de ser árbitro de las fuerzas locales en competencia. “El esquema nacional se repite al nivel de los Estados. De la misma forma que el Presidente de la República es factor determinante en la designación de los dirigentes nacionales del PRI, el gobernador, de hecho, interviene decisivamente en el nombramiento de los miembros del comité directivo estatal”.¹

¹ Sánchez Celis, Leopoldo. Palabras durante la entrevista del 6 de mayo de 1978.

El control ejercido por el gobernador sobre el Partido a nivel local le permite ejercer una influencia decisiva en la selección de candidatos a las elecciones municipales y legislativas locales. Sin embargo, es importante hacer notar que su influencia en el Partido no es incondicional ni inmutable. No es incondicional porque la autoridad de hecho que mantiene sobre el comité directivo estatal es siempre una autoridad delegada. Esta autoridad puede serle retirada si no respeta el acuerdo tácito de obligaciones recíprocas convenido con el poder central en el momento de su designación como candidato priista a la gubernatura.

No es inmutable porque obedece al azar de la coyuntura. El principio estará siempre en vigor, pero el grado de influencia real del gobernador dependerá de la evolución de la correlación de fuerzas locales y nacionales.

1.2 Los comités municipales

La autoridad de hecho que el gobernador ejerce sobre el aparato del PRI no se detiene al nivel del comité directivo estatal, sino que es efectiva también a escala municipal. Influye así de manera decisiva la composición de los comités municipales, o al menos de los más importantes. No le conviene adoptar una actitud pasiva cuando ocurren estos cambios, puesto que ello lo privaría de una red de información e influencia que se extiende hasta el nivel municipal, y aun inframunicipal.²

Al intervenir el gobernador puede llegar a establecer un equilibrio entre las fracciones locales. Si una tiene mayoría en el ayuntamiento, otra podrá recibir, a título de compensación, la dirección del comité municipal del PRI. Si el gobernador se abstiene, el vacío será probablemente llenado por alguna otra fuerza política, lo que implica consecuencias negativas para la hegemonía de éste.

En estas condiciones parece lógico que el gobernador busque tomar las riendas del conjunto de mecanismos del PRI a nivel estatal. Sin embargo, debe tener en cuenta las directrices del Comité Ejecutivo Nacional (CEN) y, en consecuencia, de las acciones de su delegado.

² Furtak, Robert K. *El Partido de la Revolución y la Estabilidad Política en México*. México, Ediciones de la Universidad Nacional Autónoma de México, 1978, p. 80.

2. LOS LIMITES DE SU INFLUENCIA: EL DELEGADO DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL

2.1 Con motivo de elecciones nacionales

El delegado del CEN (Comité Ejecutivo Nacional) del PRI es un enviado que se encarga de representarlo a nivel estatal, municipal o regional. Su misión es siempre transitoria y tiene como objetivo esencial el asegurarse que las opciones adoptadas por el CEN serán aplicadas fielmente por los directivos estatales.

Se envía cuando menos un delegado a cada Estado cuando se realizan elecciones federales (presidenciales o legislativas) y también con motivo de las elecciones estatales (del gobernador, legislativas o municipales). También se designan delegados en ocasión de la renovación del comité directivo estatal, de los comités municipales o de los sectores campesino y popular. En este último caso se trata de delegados de sus respectivas centrales.

Es evidente que este mecanismo refleja la firme voluntad del poder central de mantener en todo momento la posibilidad de retomar el control del aparato estatal del Partido.

Cuando se trata de elecciones nacionales, el delegado del Partido funciona con una mayor autonomía con respecto del gobernador. Esto es comprensible si se recuerda que las decisiones en estos casos son tomadas básicamente como producto de negociaciones que se efectúan centralizadamente con los sectores del Partido.

2.2 Con motivo de elecciones estatales

Si las elecciones son estatales, el gobernador es el interlocutor principal del delegado. Este recibe de los dirigentes nacionales indicaciones sobre la actitud que debe adoptar frente al Ejecutivo del Estado. Si el poder central está dispuesto a fortalecer al gobernador, resolverá favorablemente sus opiniones en la gran mayoría de los casos. El gobernador tendrá entonces los medios para cumplir enteramente su cometido de garantizar la continuidad del sistema político. Ello no significa, es preciso

subrayarlo, que sus decisiones tengan necesariamente un carácter unilateral y subjetivo.

Un gobernador especialmente hábil e influyente a nivel central puede incluso orientar la designación del delegado del CEN. Si es así, no tendrá mayor obstáculo para ser factor determinante en la selección de candidatos a presidentes municipales, regidores y diputados locales, sujeto a la dosificación entre los sectores y a la conciliación de factores reales de poder que operan en la escena local.

En el otro extremo se encuentra la hipótesis de un gobernador debilitado, que ha perdido la confianza del centro y se ha mostrado incompetente conciliador. Si se le permite seguir en su puesto, es únicamente para no crear una crisis grave en el Estado, o simplemente porque no corre peligro la preponderancia federal. Es preciso subrayar, además, que no se trata de un empleado al que se puede retirar con facilidad. Hay un marco histórico y político que no se violenta con ligereza. De cualquier forma, si esta situación de debilidad se configura, el delegado del CEN puede negociar sin la intervención del gobernador con los sectores del PRI y presentar sus recomendaciones directamente al presidente del Comité Ejecutivo Nacional. Los candidatos serían así designados directamente, sin tomar en cuenta las opiniones del gobernador.³

Lo que ocurre normalmente es algo situado entre los dos extremos mencionados. Una de las reglas no escritas del sistema político mexicano dicta que los candidatos del PRI a los ayuntamientos y congresos locales sean seleccionados con la intervención del gobernador, en su carácter de jefe real de las instancias estatales del Partido.

Sin embargo, esta regla informal presenta excepciones según factores difíciles de valorar. La más clara sería la existencia de fracciones políticas nacionales que ejercen presión para influir la selección de candidatos a presidentes municipales de ciudades importantes, en particular de capitales estatales.

³ Hansen D., Roger. *Op. cit.*, p. 149.